

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	Verbal (Incumplimiento de Contrato)
Demandante	COTIVIDRIOS S.A.S.
Demandados	R3 CONTRSTRUCCIONES S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2023 01580 00
Providencia	Cúmplase lo resuelto por el superiorInadmite demanda

Cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN en la providencia del 14 de febrero de 2024, el cual declaró que el Juzgado 028 Civil Municipal de Medellín es el competente para conocer del proceso de la referencia. (ver Doc. 2 Carpeta 3).

En consecuencia, de lo anterior, estudiada la demanda **VERBAL** instaurada por **COTIVIDRIOS S.A.S.**, en contra de **R3 CONTRSTRUCCIONES S.A.S.**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1). Manifestará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos, según lo preceptúa el Art. 245 ibidem.
- 2). Allegará copia legible del documento denominado “CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES CONTRATADAS”, pues el aportado no es comprensible en varios apartes
- 3). Aportará el acta de finalización del contrato No. 000111 suscrita el día 15 de octubre de 2021 por Mateo Restrepo Estrada Representante Legal de R3 Construcciones S.A.S y Catherín Andrea Gil Gómez como representante legal suplente de la empresa COTIVIDRIOS S.A.S.
- 4). Indicará en los hechos de la demanda si parte actora se allanó a cumplir lo estipulado en el numeral sexto, del Contrato No. 000111 y las cláusulas de los otros si que éste produjo, y allegará prueba siquiera sumaria de ello.

5). Allegará copia del acta de entrega o ejecución del contrato, y aceptación del mismo por parte de la demandada.

6). Aclarará cuales son las sumas que efectivamente se pretenden reclamar, toda vez que en la pretensión 3 se habla de un valor y en el juramento estimatorio se hace referencia a otra cifra.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbe11b09fc0ed8addc45a0e2b69157e21f42b1fae8fa1d8b83ca3ad33a715f4**

Documento generado en 02/04/2024 07:49:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>